



# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

GACETA No. 006  
Mayo 08 de 2025

**ACUERDO No. 175**  
( **Mayo 08 de 2025** )

**"POR EL CUAL SE CREA EL PERMISO UNIFICADO DE FILMACIONES AUDIOVISUALES EN ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

*En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por el artículo 313 Superior, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1730 de 2014, 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes,*

A C U E R D O

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** El Objeto del presente Acuerdo es crear el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales en espacio Público en el Distrito de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO 2º. Permiso unificado de filmaciones audiovisuales - PUFAC.** El PUFAC es el mecanismo que permite al productor o solicitante del permiso para la realización de filmaciones audiovisuales, presentar en debida forma la información y documentación requeridas para que las entidades distritales tramiten de manera oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el uso del espacio público, según lo establecido en la normatividad vigente.

**Parágrafo Primero.** El productor o solicitante debe tener en cuenta la relación de los espacios y elementos permitidos para las actividades de aprovechamiento económico, según el marco normativo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público vigente en el Distrito de Cartagena, así como los demás aspectos de tiempo y proceso que especifique el Manual Operativo para el aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones adoptado por el Alcalde.

**Parágrafo Segundo.** El Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena se identificará con la sigla PUFAC y se otorgará con carácter temporal para la realización de eventos y grabaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1659 de 2022, o norma que lo modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO 3. Definiciones.** Para la aplicación del PUFAC se establecen las siguientes definiciones:

**1. Obra audiovisual.** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que las contiene y su forma de difusión.

**1.1 Obra cinematográfica.** Es la que designa elementos que se armonizan para constituirlos, y comprende un objeto artístico y de lenguaje cinematográfico, un conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonorización, y un soporte material que permite fijarlos.

Las obras cinematográficas nacionales entendidas como aquellas que tengan participación económica, personal artístico y técnico, deberán atender lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, Sector Cultura y las disposiciones que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

No se consideran obras cinematográficas nacionales, las siguientes:

- a) Por su ventana. Que se realicen teniendo como ventana de comunicación pública la televisión, salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales.
- b) Por su carácter seriado. Las telenovelas, documentales, seriados u obras de cualquier género que en forma evidente tengan por finalidad su emisión en televisión con periodicidad identificable o bajo la cobertura de un mismo espacio de programación.
- c) Por su finalidad de publicidad o mercadeo. Las que tengan como finalidad apreciable hacer publicidad o mercadeo de productos, instituciones, bienes, o cualquier otra actividad u objeto.
- d) Por su carácter institucional. Aquellas que tienen por finalidad apreciable destacar la imagen, la actividad, o los servicios que presta una determinada institución pública o privada.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

GACETA No. 006

Mayo 08 de 2025

- e) Por límite de visualización o audición marcas. Las que utilicen de manera apreciable y/o repetitiva visualización o mención sonora de marcas de productos o servicios, de forma que pueda entenderse como una obra institucional o publicitaria.
- f) Por su finalidad fundamentalmente pedagógica. Las que tienen por finalidad fundamental apreciable, hacer pedagogía sobre un hecho, producto, comportamiento o actividad.

Se consideran obras cinematográficas extranjeras aquellas que acreditan requisitos de participación económica, artística y técnica, en forma tal que permite clasificarla como de origen de un país extranjero y que impide reconocerla como una producción o coproducción cinematográfica nacional.

**1.2. Obras audiovisuales para televisión y otros formatos:** Las que tienen finalidad pedagógica, de publicidad o mercadeo, carácter institucional y/o seriado, y que su ventana de comunicación pública sea la televisión o internet salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales

**2. Producción o Filmación audiovisual.** Son los trabajos de filmación de obras audiovisuales que para los efectos de este acuerdo se lleven a cabo en espacio público construido y natural, los cuales implican la ocupación temporal con personal artístico y técnico de la obra audiovisual, personal de seguridad, equipos y dispositivos técnicos, cámaras y vehículos.

En el mismo sentido se entenderá la realización de ensayos relativos a las escenas o planos audiovisuales que serán filmados en dicha ocupación temporal del espacio público. La filmación audiovisual, para efectos del presente decreto, se clasifica en:

**2.1 Filmación audiovisual académica.** Son trabajos de filmación audiovisual que se desarrollan como ejercicios prácticos de los procesos de cualificación de la técnica y de los requerimientos teóricos aprendidos en una institución educativa de carácter formal, informal y no formal.

**2.2 Filmación audiovisual comunitaria o alternativa.** Son trabajos de filmación audiovisual que provienen de una agrupación de individuos (en algunos casos no constituida legalmente) que se valen de las actividades culturales, especialmente de las artes audiovisuales, como proyecto profesional, artístico, político, y/o de la vida. Constituyen procesos de apropiación del patrimonio cultural material e inmaterial con propuestas audiovisuales que suelen tener la participación directa de las mismas comunidades y cuyos productos audiovisuales no suelen tener una proyección de circulación en medios masivos de comunicación.

Se caracterizan por desarrollar su trabajo comunitario, popular o alternativo en las siguientes dimensiones: político, cultural, comunicaciones, económica y organizacional.

**3. Proimágenes Colombia - Comisión Fílmica Colombiana.** Es el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, entidad de participación mixta que administra la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico creada por la Ley 814 de 2003 y que estatutariamente y mediante convenio con el Ministerio de Cultura y otras entidades nacionales y territoriales, cumple las funciones de Comisión Fílmica Nacional.

**4. Ocupación temporal de espacio público para filmaciones audiovisuales.** Corresponde a la ocupación del espacio público limitada en el tiempo, por tanto, carece de continuidad o permanencia y no genera derechos adquiridos.

**5. Productor o solicitante.** Es la persona natural o jurídica, legal y económicamente responsable de los contratos o actos administrativos con todas las personas y entidades que intervienen en la realización de la filmación audiovisual.

**Parágrafo.** Cuando en este decreto aluda a obras audiovisuales, se entenderá referido a todas las descritas. Sin embargo, las referencias a cualquier tipo de obra específica se entenderán exclusivamente aplicables a ésta, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

**ARTÍCULO 4. Actividades que no se consideran filmación audiovisual:** Para efectos del presente Acuerdo no se considera situación sujeta al PUFAC, las siguientes actividades:



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

GACETA No. 006  
Mayo 08 de 2025

- 4.1. Realización de trabajos periodísticos, cuando se trate de cubrimiento a hechos mediáticos y/o de última hora, que no permitan realizar preproducción de la actividad de filmación.
  - 4.2. Filmaciones audiovisuales con cámaras de mano y sin motivación económica que no impliquen la intervención de tránsito vehicular ni peatonal, ni el estacionamiento de vehículos de producción en las vías públicas.
  - 4.3. Exhibición de obras audiovisuales en espacios públicos.
  - 4.4. Espectáculos públicos o eventos culturales que impliquen o no la filmación o el desarrollo audiovisual basado en dicho espectáculo.
  - 4.5. La realización de eventos BTL, activaciones de marca, y mercadeo de productos o servicios, que no impliquen la filmación de comerciales publicitarios o piezas audiovisuales de difusión masiva.
2. Asignar la solicitud a las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretende utilizar, **a través del Comité de Seguimiento a los Planes y Programas en materia de espacio público del distrito de Cartagena de Indias o quien haga sus veces.**
  3. Consolidar la totalidad de los conceptos o autorizaciones de las entidades competentes.
  4. Realizar el cálculo por el aprovechamiento económico del espacio público de acuerdo con la fórmula de retribución derivada del Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público y verificar la realización de los pagos.
  5. Expedir el permiso correspondiente que autoriza la filmación de la obra audiovisual en el espacio público.
  6. Hacer el seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del permiso.
  7. Expedir el Paz y Salvo por la actividad realizada en el espacio público.

**Parágrafo:** El Manual Operativo podrá definir otras situaciones no sujetas al PUFAC

**ARTÍCULO 5. De la expedición del PUFAC.** El productor o solicitante del permiso para la filmación de la obra audiovisual en el espacio público debe solicitar el PUFAC ante el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC o la entidad que haga sus veces, registrando la totalidad de la información en la plataforma o medio dispuesto por el IPCC y los documentos que acrediten los requisitos señalados para el efecto en el manual operativo.

Radicados los documentos, el IPCC procederá a:

1. Analizar la información y documentación relacionados en la solicitud.

**Parágrafo Primero.** El IPCC expedirá los actos administrativos y/o suscribirá los contratos para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y aprobará la(s) garantía(s) requerida(s) en los mismos. El PUFAC se otorgará si cumple con la totalidad de requisitos, documentos y conceptos aprobatorios de las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretenda utilizar.

El permiso para ocupar los espacios públicos para el desarrollo de la actividad debe indicar de manera expresa y clara el espacio público autorizado, cualquier ocupación no incluida no estará permitida.

Los actos administrativos y/o los contratos se ejecutarán en los plazos que se determinen en Manual Operativo. Cuando concurren varias solicitudes y/o proyectos de obras audiovisuales de un mismo productor o solicitante, se podrán tramitar en un mismo acto administrativo o contrato, en cumplimiento del principio de



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

GACETA No. 006

Mayo 08 de 2025

economía que rige las actuaciones administrativas. Sin perjuicio de la temporalidad y la liquidación de la contraprestación que a cada una corresponda

**Parágrafo Segundo.** Las actuaciones deberán ser realizadas conforme a los procedimientos y líneas de tiempo establecidos en el Manual Operativo para el aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones.

**Parágrafo Tercero: El manual operativo** definirá los conceptos de viabilidad de que trata el numeral 3 del presente artículo.

**ARTÍCULO 6.** Requisitos de la solicitud. La solicitud del PUFAC deberá contener la siguiente información, sin perjuicio de los demás requisitos que determine el Manual Operativo:

1. Información del proyecto. Nombre del proyecto, tipo de obra, descripción general del contenido, nacionalidad, número de personas que intervendrán (artistas, técnicos, extras, actores, personal de logística, entre otros), efectos especiales, animales, características de la filmación con descripción certera.
2. Fechas. Días y horarios de filmación y ocupación del espacio público, desde llegada hasta salida de equipos humanos y físico.
3. Ubicación del proyecto. Direcciones exactas de uso del espacio público con mapas, incluso si el proyecto únicamente ocupa espacio público con vehículos y equipos, pero la filmación se realiza en locaciones privadas.
4. Plan de ocupación en el espacio público (áreas de logísticas y áreas de grabación), permitiendo el paso peatonal en caso de que se requieran cerramientos.
5. Plan de manejo de residuos sólidos.

6. Plan de manejo de tránsito, si es el caso. Esto implica el uso de espacio público con afectación del tránsito vehicular, de acuerdo con exigencias del Departamento de Tránsito y Transporte (DATT) o la entidad responsable respectiva.

**ARTÍCULO 7. - Ampliación o adición de la información registrada.** El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias (IPCC) con posterioridad a la radicación de los documentos de las solicitudes PUFAC, requerirá la aclaración o ampliación de la información cuando sea necesario, o cuando se presenten elementos o variables que alteren las condiciones y las características de la filmación audiovisual en el espacio público requerido. Lo anterior es sin perjuicio de la reliquidación del valor del aprovechamiento económico si a ello hay lugar con ocasión de los cambios en el uso del espacio público, lo cual constará mediante modificación del acto administrativo correspondiente.

El productor o solicitante responsable de la filmación audiovisual en el espacio público deberá subsanar o ajustar la información o la documentación, dentro del término que se le otorgue para el efecto.

**ARTÍCULO 8. - Del pronunciamiento de las entidades públicas.** Una vez atendidos los requerimientos señalados en los artículos anteriores, las entidades públicas a quienes se les solicitará el concepto, evaluarán la información registrada en la solicitud. El término para el pronunciamiento correspondiente será el que se establezca en el Manual Operativo de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 9. - Restablecimiento de las condiciones del espacio público.** El productor o solicitante del PUFAC está obligado a que el espacio público utilizado quede en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la filmación. Igualmente, el productor o solicitante debe adoptar las medidas necesarias tendientes a no deteriorar el espacio público del cual se está haciendo uso.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

GACETA No. 006  
Mayo 08 de 2025

Si va a realizar alguna intervención en el espacio público tendrá que contar con la autorización expresa de la entidad administradora competente siguiendo el procedimiento que ésta indique por conducto del IPCC. Para la fijación de estructuras o cualquier otro elemento del espacio público, deberán tomarse todas las medidas necesarias para evitar su deterioro.

**Parágrafo Primero.** Está prohibido el uso de sustancias que puedan dañar el espacio público y los árboles y especies vegetales que hagan parte del mismo. En inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural – BIC no se podrá alterar ninguna condición física del inmueble prevaleciendo siempre las disposiciones sobre patrimonio cultural.

**Parágrafo Segundo.** En caso de que exista afectación del espacio público, y que el mismo no se devuelva en las condiciones en que fue entregado, se harán efectivas las garantías y se aplicarán las medidas necesarias para la recuperación de las áreas afectadas.

**ARTÍCULO 10. Permisos Particulares.** El productor o solicitante debe tramitar las autorizaciones ante los propietarios de bienes particulares de conformidad con las normas de Derecho de Autor o con las prerrogativas particulares de uso de imagen. Ninguna disposición de la presente norma suprime o elimina dicho requisito, así como los aspectos atinentes a uso de imágenes de personas o bienes. Es responsabilidad del productor o solicitante contar con las autorizaciones particulares requeridas.

**ARTÍCULO 11. - Incumplimiento de los permisos.** El incumplimiento de cualquiera de los permisos para el desarrollo de la filmación dará lugar a la suspensión de la actividad por parte de las entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público autorizado, sin perjuicio de las acciones que se generen por concepto del incumplimiento y demás acciones de orden administrativo, policivo, civil o penal.

**ARTÍCULO 12. – Filmación sin el PUFAC.** Salvo las excepciones definidas en el artículo 4 del presente Acuerdo, está prohibido realizar filmaciones audiovisuales en el espacio público sin el permiso PUFAC. Las entidades gestoras, administradoras o aquellas que intervengan en el respectivo espacio público, podrán suspender la actividad.

**ARTÍCULO 13. - Información inexacta o no veraz.** El suministro de información y/o documentación no veraz para obtención del PUFAC hará perder el derecho a dicho permiso, y solo se podrá acceder al mismo siempre y cuando las investigaciones adelantadas por las autoridades pertinentes sean falladas a favor del implicado.

**ARTÍCULO 14.- Contraprestación.** Salvo las exenciones legales, toda autorización que se confiera para realizar filmaciones de obras audiovisuales en el espacio público dará lugar al pago de una contraprestación cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta factores señalados en el manual operativo y en el decreto de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones y en la fórmula de contraprestación que se defina.

**ARTÍCULO 15. Exenciones.** No estarán obligadas al pago de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales, las siguientes, si bien deberán tramitar el PUFAC en la forma establecida:

1. Las realizadas por universidades o instituciones académicas con tales fines.
2. Las obras cinematográficas colombianas que acrediten haber sido destinatarias de estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico en el componente de producción.
3. La producción audiovisual de carácter estrictamente comunitario.
4. Las obras audiovisuales realizadas directamente o por encargo, en las que participe como productor o titular una entidad estatal de carácter distrital.



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

**GACETA No. 006**  
**Mayo 08 de 2025**

**Parágrafo:** Las solicitudes que se presenten alegando las condiciones de exención previstas en el presente artículo deberán estar acompañadas de la documentación o certificaciones útiles, pertinentes y conducentes para acreditar la naturaleza académica, comunitaria, institucional o el carácter de obra cinematográfica nacional beneficiaria de estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico. Previa expedición del PUFAC, el IPCC verificará dicha documentación, con el fin de garantizar la aplicación correcta de las exenciones, prevenir la elusión de pagos y asegurar la transparencia en el uso del espacio público.

**ARTÍCULO 16. Seguimiento al PUFAC.** La Comisión Fílmica de Cartagena de Indias hará seguimiento a los permisos unificados de filmaciones audiovisuales en Cartagena de Indias (PUFAC) en sus sesiones ordinarias y propondrá ajustes en función de promover el territorio de la ciudad para trabajos audiovisuales.

**ARTÍCULO 17. Implementación.** Facúltese al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para que dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, expida y adopte el Manual Operativo que establezca los lineamientos técnicos, de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones, lineamientos jurídicos y procedimentales para la implementación del PUFAC.

**ARTÍCULO 18. Vigencia y Derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los 07 (siete) días del mes de Mayo de 2025.

**RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ**  
Presidente

**JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY**  
Secretario general

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T.  
Y C.;** Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 07 (siete) días del mes de mayo de 2025,  
**CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día 30 (treinta) de abril de 2025 y en Plenaria a los 07 (siete) días del mes de mayo de 2025.

**JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY**  
Secretario General

### **Proyecto de Acuerdo No. 060 de 2025**

Acuerdo No. 175 de 2025

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.** En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo: **"POR EL CUAL SE CREA EL PERMISO UNIFICADO DE FILMACIONES AUDIOVISUALES EN ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 08 (ocho) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.